



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE OCTUBRE DE 2014	Suplemento 7528 C
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 2950

REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACIÓN DE LA CENTRAL CAMIONERA H. CÁRDENAS, TABASCO



**M.V.Z. AVENAMAR PEREZ ACOSTA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS;
TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN
LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65,
FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, ARTICULOS 1, 2, 3, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53
FRACCIÓN V Y XI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE
FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2014**

CONSIDERANDO

PRIMERO.-QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65, FRACCIÓN I, INCISO a), DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECEN
QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y
MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y QUE TENDRÁN FACULTADES PARA
APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN
EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA
GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS,
FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUEN LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, Y QUE EL OBJETO DE DICHS

ORDENAMIENTOS LEGALES ES ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES, CON SUJECIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD.

SEGUNDO.-QUE EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EN TODO LO NO PREVISTO POR DICHA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE SUS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPEDIRÁN POR LOS AYUNTAMIENTOS SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TERCERO.-QUE EL ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONEN QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y A DICHA LEY Y QUE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CUARTO.-QUE EL ARTÍCULO 258 Y 260 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, ESTABLECE QUE LA CENTRAL CAMIONERA ES UN EDIFICIO PÚBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DESTINADO COMO LUGAR EXCLUSIVO PARA EL DESEMPEÑO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE EN SUS INSTALACIONES SE DARÁN PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS DESTINADOS PARA ESE FIN, PROCURANDO LA COMODIDAD DE LOS USUARIOS Y DE SUS PRESTADORES DE SERVICIO Y QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL CAMIONERA, CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO CUYA PRESTACIÓN CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO PODRÁ CONCESIONARLO A PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS O INSTITUCIONES QUE LO REQUIERAN, PERO RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE ADMINISTRACIÓN Y PROHIBIENDO LA MONOPOLIZACIÓN, CACICAZGO DE LOS LOCALES EN UNAS CUANTAS PERSONAS.

QUINTO.-QUE EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO DISPONE QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EL VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA DICHO ORDENAMIENTO LEGAL Y OTRAS APLICABLES.

SEXTO.- QUE SE HACE NECESARIO EXPEDIR ESTE REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LOS LOCALES CONCESIONADOS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA CENTRAL CAMIONERA PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RESPONSABLES DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA.

SEPTIMO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO, ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DE MANERA PARTICULAR LAS QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCIÓN V Y XI, 54, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general para todas las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios), que realicen actividades de comercio en los locales y/o edificios públicos, así como la regulación de la prestación del servicio público de transporte en la Central Camionera del municipio de Cárdenas, Tabasco; y tiene como fin, el de facilitar a la población el acceso a la prestación del servicio público de transporte por parte de los particulares y de manera adicional la oferta de artículos o mercancías, mediante el establecimiento, administración y conservación de los mismos.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Cárdenas, Tabasco, las actividades que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios) que se dediquen a un oficio o al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los locales que se localicen en la central camionera y en su periferia, así como la prestación del servicio público de transporte por parte de las personas físicas y jurídicas colectivas autorizadas o concesionadas en dicho edificio público municipal.

Artículo 3.- Son sujetos del presente reglamento los comerciantes, concesionarios, y prestadores del servicio público de transporte y empleados de los mismos; así como los despachadores, operadores, cobradores, checadores, usuarios, público en general, empresas transportistas, y personal de la Central Camionera de Cárdenas, Tabasco.

Artículo 4.-El Servicio Público de la Central Camionera en el Municipio de Cárdenas, Tabasco; consiste en la concesión, y autorización para las personas físicas y jurídicas, colectivas que ejerzan alguna actividad comercial en los locales o periferia de la Central Camionera, así como recepción, guarda temporal, protección y salida de vehículos en sus prestaciones de servicio público de transporte para los usuarios, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 5.- La aplicación y ejecución de este Reglamento estará a cargo de las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) Las Direcciones u organismos que conforman o integran la Administración Pública Municipal
- c) El Director de Finanzas
- d) El Jefe de ingresos de la Dirección de Finanzas
- e) El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas
- f) El Director de Tránsito Municipal
- g) Los Jueces Calificadores
- h) El Administrador de la Central Camionera.
- i).- Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- CONCESION.- Permiso temporal otorgada por la autoridad municipal a favor de una persona física o moral para el uso de un local de la central camionera, para realizar una actividad comercial o prestar el servicio público de transporte, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato administrativo, pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

II.- COMERCIANTES.- Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante contrato administrativo o concesión, ocupan un local dentro de la central, y que han obtenido cedula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios.

III.- CONCESIONARIOS.- Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante un contrato administrativo o concesión, ocupan un local dentro de la central camionera para realizar una actividad comercial o prestar el servicio público de transporte.

IV.- USUARIO.- Es la persona que hace uso de los servicios que se proporcionan dentro de la central camionera sean estas públicas o privadas.

V.- DESPACHADOR.- Es la persona que presta el servicio de venta de boletos para tener acceso al servicio de transporte.

VI.- OPERADOR.- Es la persona acreditada y capacitada de conducir una unidad motriz (autobús).

VII.- COBRADOR.- Es la persona encargada de solicitar el pago por el servicio de transporte en el interior de la unidad motriz (autobús), misma que está obligada a entregar el ticket correspondiente.

VIII.- CHECADOR.- Es la persona encargada de verificar las horas y destinos de las corridas en el servicio público de transporte en el interior de la central camionera.

IX.- PERSONAL.- Es la persona o personas asignadas por el administrador de la central camionera para el apoyo de los servicios que en ella se presten.

X.- PASAJERO.- Es la persona que hace uso del servicio de transporte en el interior de un autobús.

XI.- ANDENES.- Compartimientos demarcados con líneas horizontales para el estacionamiento y colocación de las unidades motrices que prestan el servicio público de transporte.

XII.- PATIO DE MANIOBRAS.- Superficie total con características plena en donde se desplazan las unidades motrices para su adecuada conducción.

XIII.- ADMINISTRACION.- Departamento encargado de dirigir el manejo de la central camionera del municipio de Cárdenas, Tabasco.

XIV.- ADMINISTRADOR.- Es la persona encargada de vigilar el buen funcionamiento de la central camionera pública municipal y hacer cumplir el presente ordenamiento.

XV.- EMPRESA TRANSPORTISTA.- Persona jurídica colectiva que presta el servicio de transporte a través de sus unidades motrices (autobuses).

XVII.- CENTRAL CAMIONERA MUNICIPAL.- Es el lugar o local perteneciente al patrimonio del municipio y que este puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, destinándolo a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas, y prestar el servicio público de transporte por parte de particulares o del municipio.

XVII.- PUESTO.- Lugar con superficie determinada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera o metal para la comercialización de mercancías.

XVIII.-LOCAL.- Lugar con superficie determinada por la autoridad municipal competente, que cuenta con todos los servicios para ejercer actividades comerciales o la prestación de servicios públicos.

XIX.- ZONA DE COMERCIO.- Es el lugar adyacente o colindante a los propios edificios públicos, así como los interiores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la administración de la central camionera.

Artículo 7.-El servicio público de la central camionera se determina como:

A.- Central Camionera de la Cabecera Municipal

Artículo 8.- El ayuntamiento, prestara el servicio público de transporte en la central camionera, a través de particulares o del propio municipio. Así mismo, podrá prestarlo mediante contratos administrativos o concesiones otorgadas a personas físicas o jurídicas colectivas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 9.- La central camionera será abierta al público de las 04:00 horas en adelante y será cerrada a las 24:00 horas, si los comerciantes que ocupan los locales internos desearan trabajar horas extraordinarias solicitaran al Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para realizar la actividad del comercio en los locales internos de la central camionera de este municipio, se requiere tener autorización o concesión, que expedirá el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, atendándose en todo caso las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- En los tramos de las calles que colinden con la central camionera queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y tráiler con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los comerciantes o concesionarios, con la salvedad de los horarios establecido para ello.

Artículo 12.- La central camionera municipal, deberá contar con hidrantes y extintores con incendios en los lugares que señale la administración y el administrador de los mismos, quienes serán directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

Artículo 13.- La central camionera municipal, procurara contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

TITULO SEGUNDO
DE LA CENTRAL CAMIONERA MUNICIPAL

CAPITULO I

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CENTRAL CAMIONERA

Artículo 14.-La Administración de la Central Camionera Pública Municipal y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento, y lo ejercerá a través de la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 15.-La Central Camionera será manejada por un Administrador que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá durar en su encargo hasta tres años. En ausencia de Administrador de la Central camionera el Director de Finanzas desempeñará dicha función, pudiendo delegarla al Jefe de Ingresos, o al el Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

Artículo 16.- El Administrador de la Central Camionera Pública Municipal, tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que le designe la Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración.

Artículo 17.-Son atribuciones del Administrador de la central camionera pública municipal, las siguientes:

- I. Mantener la seguridad y el funcionamiento de la Central Camionera Publica Municipal en general.
- II. Supervisar constantemente el personal que está a su cargo, para que cumpla con eficiencia las actividades que se le encomienden.
- III. Elaborar bitácora de asistencia del personal a su cargo.
- IV. Supervisar que el personal de vigilancia cumpla con sus obligaciones;
- V. Elaborar diariamente un Informe de ingresos, mismo que entregará a la Subdirección de Finanzas.
- VI. Elaborar los oficios, circulares y otros comunicados sobre los diversos asuntos de importancia para éstos y, aquéllos relacionados con el buen funcionamiento de la Central; comunicándoselos oportunamente a los permisionarios y concesionarios de los locales comerciales; marcando copia a la Dirección de Finanzas.
- VII. Supervisar constantemente que el horario de la prestación del servicio de autobuses de pasajeros sea fijado previamente en lugares visibles y, se cumpla eficientemente con él para darle buen servicio al usuario.
- VIII. Recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, cuando los operadores y sus ayudantes den maltrato, servicio deficiente o lo nieguen a los pasajeros y usuarios.

IX. Reportar a las autoridades competentes aquellas reclamaciones correspondientes a los máximos y mínimos de velocidad empleados por los conductores de las unidades prestadoras del servicio de transporte.

X. Entregar un reporte mensual de actividades, que contengan la información financiera correspondiente a los locatarios y concesionarios.

XI. Elaborar el Plan de Trabajo con objetivos, metas y estrategias; para insertarlos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD).

XII. Coordinarse con el Director de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección de Tránsito Municipal; y demás dependencias municipales, para que la central camionera pública municipal funcione eficientemente.

XIII. Todas aquellas actividades relativas a su encargo, encomendadas por el Director de Finanzas, y el Ayuntamiento.

XIV.-Realizar estudios, programas, y presupuestos, para la prestación del servicio público de transporte y la actividad comercial, dentro de la central camionera pública municipal.

XV.-Vigilar el buen funcionamiento de la central camionera pública municipal.

XVI.-Organizar y promover la participación de los comerciantes y concesionarios, así como de las personas físicas y jurídicas colectivas que prestan el servicio de transporte en la central camionera pública municipal.

XVII.-Asesorar a los comerciantes, concesionarios, y a las personas que prestan el servicio de transporte, para evitar la intermediación en la venta de productos y boletos del servicio de transporte.

XVIII.-Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local o andenes en el interior de la central camionera pública municipal, así como el cambio de giro, traspasos o renovaciones e instruir el trámite correspondiente.

XIX.-Verificar que los traspasos o cesión de derechos y cambio de giro comercial o prestación de servicio, o cambio de andenes, se efectúen previo acuerdo o autorización del Presidente Municipal.

XX.-Realizar proyectos o propuestas para la remodelación de la central camionera pública municipal, cuando el caso lo amerite, o cuando exista alguna petición por parte de los comerciantes o concesionarios de la misma.

XXI.-Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes y personas que presten el servicio de transporte dentro de la central camionera pública municipal, y emitir la resolución respectiva. Esta atribución también la podrá desahogar el Director de Finanzas Municipal, pudiendo delegarla al Jefe de Ingresos, o al el Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

XXII.-Verificar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones.

XXIII.-Vigilar el mantenimiento y conservación de los locales que forman parte de la central camionera pública municipal.

XXIV.-Verificar que los comerciantes, concesionarios y personas que prestan el servicio de transporte, realicen los pagos correspondientes a los impuestos y derechos legalmente establecidos en la Dirección de Finanzas del Municipio.

XXV.-Así mismo, cumplirá con las actividades siguientes:

a).-Elaboración de recibos de ingresos de locatarios, prestadores de servicios y otros.

b).-Elaboración de cortes de caja diario.

c).- Elaboración de reportes de ingresos.

d).-Llevar el control de boletajes.

e).-Elaboración del registro de asistencia del personal y enviarlo al municipio para el pago del personal.

f).- Llevar un control y registro de los ingresos por derecho de anden, servicios sanitarios, renta de locales y otros.

g).-Elaboración de informes mensuales de la recaudación por conceptos para su envío a la Dirección de Finanzas Municipal.

XXVI.-vigilar que las empresas de autobuses indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidos en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad, para el conocimiento de los usuarios.

XXVII.-Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 18.- El Administrador de la central camionera pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyara por las áreas administrativas que estarán bajo su dirección y supervisión, siendo la: Secretaria, Intendente, Despachador, Boleteros y demás personal que se requiera para tal efecto, quienes realizaran las funciones propias de su encargo y las demás que le encomiende el Administrador o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

Artículo 19.-El personal de la central camionera pública municipal realizara las funciones siguientes:

I.- Secretaria:

A.-Recepcionar la correspondencia recibida.

B.-Elaboración de oficios, memorándum, circulares, etc.,.

C.-Elaboración de informes mensuales.

D.-Elaboración de listas de asistencia.

E.-Elaboración de bitácoras y Requisiciones

F.-Las demás que le encomienda el Administrador de la central camionera o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

II.-Intendente:

A.-Mantener limpia todas las áreas de la central camionera.

B.-Cumplir con sus actividades dentro de la jornada laboral.

C.-Informar a la Administración de la central camionera pública municipal, de cualquier irregular que afecte la limpieza o el mantener limpia la central camionera municipal.

D.-Las demás que le encomienda el Administrador de la central camionera o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

III.-Despachador:

A.-Registrar y llevar el control del boletaje de salida.

B.-Las demás que le encomienda el Administrador de la central camionera o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

IV.-Boleteros:

A.-Realizar los cobros de los boletajes

B.-Las demás que le encomiende el Administrador.

Artículo 20.-Son atribuciones de la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración de la Central Camionera Publica Municipal:

I.-Controlar los padrones de los comerciantes y concesionarios, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan el servicio de transporte en la central camionera pública municipal, de acuerdo a su giro.

II.-Conservar actualizada la descripción gráfica, planos de la distribución de los locales y puestos, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de estacionamiento designado para cada autobús. Al efecto, se podrá auxiliar con las autoridades municipales respectivas.

III.- Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación de la central camionera pública municipal.- Al efecto, se podrá auxiliar con la autoridad municipal respectiva.

IV.- Distribuir, previo acuerdo o autorización del Presidente Municipal, los locales concesionados.

V.-Procurar que el edificio que ocupa la central camionera municipal y sus instalaciones se encuentren en buen estado.

VI.-Acordar con el Administrador de la central camionera pública municipal, la ejecución de programas destinados a la buena marcha de su Administración.

VII.-Recibir y analizar los informes que rinda el Administrador de la central camionera pública municipal.

VIII.- Las demás que deriven de este reglamento, de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco o demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del ayuntamiento respecto de las concesiones de servicios públicos:

1.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

2.-Realizar las modificaciones que estimen convenientes al título o contrato de la concesión, cuando lo exija el interés público.

3.-Verificar las instalaciones que conforme al título o contrato de la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público.

4.-Dictar las resoluciones de extinción, caducidad, revocación o rescisión, cuando procedan conforme a este reglamento, a ley orgánica municipal, y al título o contrato de la concesión.

6.-Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública, cuando proceda.

7.-Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, sin necesidad de ningún pago, al término de la misma y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título o contrato de la concesión.

8.-Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión.

9.-Las demás previstas en este reglamento, en la ley orgánica municipal y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y aéreas comunes de la central camionera pública municipal.

Artículo 23.- La persona o personas encargadas del manejo y funcionamiento de la central camionera pública municipal, retiraran los materiales referidos en el artículo anterior, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que se determine, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente.

Artículo 24.-La prestación del servicio de la central camionera pública municipal, será regular, uniforme y permanente, salvo por casos fortuitos, de fuerza mayor, o situaciones no previsibles que interrumpan los mismos.

Artículo 25.- Las instalaciones y los locales de la central camionera pública municipal, deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el ayuntamiento.

Artículo 26.- Solo con autorización expresa por escrito del Presidente Municipal y bajo la supervisión del Administrador de la central camionera pública municipal, los comerciantes, concesionarios y particulares que presten el servicio público de transporte, podrán realizar cambios en la estructura de los locales y en el andén asignado para el respectivo autobús.

Artículo 27.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios de la central camionera pública municipal, tendrán los siguientes derechos:

I.- En relación al consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económico; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

II.- Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía, producto y servicio que este compre, adquiera o solicite en la central camionera publica municipal.

III.- A ser informado sobre las característica reales de los productos y servicios de transporte que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que va a adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto o servicio que se interesa.

IV.- En caso de accidente ocasionado por alguno de los comerciantes, concesionarios, o particular que preste los servicios públicos de transporte, siempre y cuando haya obrado de mala fe, tendrá derecho a demandarles la reparación de los daños y perjuicios que se le haya causado.

V.- Recibir ayuda y auxilio del comerciante, concesionario o particular cuando haya sufrido un accidente dentro de los límites de la central camionera pública municipal, sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, del personal o en su defecto por cualquier unidad motriz que preste el servicio público de transporte.

Artículo 28.- Los usuarios y consumidores de los productos consumibles dentro de la central camionera pública municipal, podrán reportar las anomalías que por parte de un comerciante, concesionario o en su caso prestador del servicio público de transporte se observe y que estos hayan detectado, ante el administrador de la misma o en su caso presentar una queja ante la Dirección de Finanzas Municipal encargada de la administración.

Artículo 29.- Cada comerciante y concesionario pagara los servicios que por consumo de agua, electricidad y gas utilicen, para ello tendrán un medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 30.- Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el comerciante, concesionario o prestado del servicio de transporte, en el local o andén respectivo quedara como beneficio al patrimonio de la central camionera del municipio de Cárdenas, Tabasco.

Artículo 31.- Solamente en las zonas adyacentes de la central camionera pública municipal, previa autorización de la autoridad pública municipal competente, se podrán instalar puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya estorbo para:

I.- El tránsito de los peatones en la banqueta.

II.- El tránsito de los vehículos en calles y avenidas.

III.- La prestación y uso de los servicios públicos.

IV.- El acceso a las mismas.

Artículo 32.- El Presidente Municipal o funcionario que designe al efecto, asignara los puestos de la central camionera pública municipal a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, distribuyéndolos de acuerdo a la superficie del local, al giro comercial o prestación del servicio y al interés del público consumidor o usuario.

Artículo 33.- Los puestos de la central camionera pública municipal, serán entregados a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, mediante concesión y autorización, por un lapso de 1 año, mismo que podrá ser renovado por un periodo igual, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este ordenamiento.

Artículo 34.- Solo se podrán otorgar el uso de un local por persona en la central camionera pública municipal, mismo que será destinado al giro comercial o prestación del servicio para el que fue solicitado.

Artículo 35.- Al efectuar el municipio una obra pública, los puestos y locales de la central camionera pública municipal, serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al comerciante o concesionario con treinta días de anticipación, de no ser posible esto último, se les señala nuevo sitio para que se establezcan.

Artículo 36.- El comerciante, concesionario, prestador de servicio público de transporte, usuarios, trabajadores y demás personas que interactúan en la central camionera pública municipal, que observen o adviertan desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje en la red general en el inmueble de la central camionera pública municipal deberá dar aviso al Administrador, quien se encargara de hacer las gestiones necesarias para su reparación, además de que realizara las acciones y medidas necesarias para que el inmueble de la central camionera se mantenga en buenas condiciones de uso, incluyendo la conservación de paredes limpias, pintura interior y exterior de los muros en buen estado.

Artículo 37.- Los comerciantes, concesionarios y prestador del servicio de transporte, tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales y andén que ocupen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.

Artículo 38.-Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de las mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transporten, se hará por lo menos con dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, solo podrán entrar al interior de la central camionera pública municipal, los comerciantes, concesionarios, prestadores del servicio público de transporte, empleados de los mismos, autoridades y empleados de la central camionera, así como los vehículos transportadores de mercancías; al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida de apertura.

Artículo 39.- El comerciante, concesionario, prestador de servicio público de transporte, y sus trabajadores, deberán tener en perfecto estado de aseo el frente, interior y exterior de la central camionera pública municipal, a la hora de apertura al público, y habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, y evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

El Administrador de la central camionera pública municipal, tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y el anterior, y en caso de que observare o advirtiera que no se cumple con ellos, le llamara la atención sobre el particular al comerciante, concesionario, prestador del servicio público de transporte o empleados de los mismos, y si estos no hicieran caso o no atendieran a la observación que se le haga, se levantara a levantar el acta circunstanciada correspondiente, y se impondrá la sanción respectiva.

Artículo 40.-El Presidente Municipal a solicitud de la mayoría de los comerciantes, concesionarios o prestadores del Servicio Público de Transporte de la central camionera pública municipal, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 41.- La Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración de la central camionera pública municipal, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de la misma, mediante convenios temporales que celebre con comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, previo pago de los derechos respectivos.

Artículo 42.-Los giros comerciales deberán ser autorizados y concesionados por el Presidente Municipal o por la Dirección de Finanzas como entidad encargada de la administración.

Artículo 43.-Las actividades de comercialización permitidas en la central camionera municipal serán entre otras:

ZONA DE COMERIO:

- 1.-Dulceria
- 2.-Revistas
- 3.-Abarrotes
- 4.-Farmacia
- 5.-Alfareria

- 6.-Artesania
- 7.-Cristaleria
- 8.-Sombreria
- 9.-Joyeria
- 10.-Cd, dvd y similares
- 11.-Articulos religiosos y similares
- 12.-Jugueteria
- 13.-Estetica
- 14.-Articulos esotéricos
- 15.-Mascotas
- 16.-Ropa
- 17.- Calzado
- 18.-Merceria
- 19.-Cerrajería
- 20.-Relojes
- 21.-Sastreria
- 22.-otros

ZONA DE COMEDORES:

- 1.-Restaurantes
- 2.-fondas
- 3.-Refresqueria
- 4.-Cafeteria
- 5.-Jugueria
- 6.-Otros

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES, CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

▼ **Artículo 44.-** Son obligaciones de los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte:

I.- Ejercer la actividad comercial en el giro autorizado y el servicio de transporte, respetando las dimensiones del puesto del local y andén que se le haya asignado.

II.- Mantener limpios los puestos, locales y andenes en que se efectúen sus actividades comerciales y prestación de servicio.

III.- Atender personalmente el local o locales que les sean autorizados o concesionados, salvo en caso justificado y previa anuencia de la Dirección de Finanzas encargada de la administración de la central camionera pública municipal, se autorizara que utilice el local otra persona distinta a la autorizada o concesionada, siempre que actúe por cuenta del comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte.

IV.- Obtener de la autoridad municipal la licencia para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el puesto o local.

-
- V.- Inscribirse en el Padrón Municipal de establecimientos mercantiles.
- VI.- Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y las buenas costumbres.
- VII.- Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- VIII.- Celebrar contratos para el servicio de luz, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos.
- IX.- Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto o local a la Dirección de Finanzas como la dependencia encargada de su administración, cuando ya no desee seguir explotándola, cuando la misma dependencia así lo requiera, o se extinga la relación contractual.
- X.- Observar el cuidado y buen manejo del local o puesto objeto de la autorización o concesión.
- XI.- Sujetarse a las disposiciones de este reglamento, a las demás disposiciones aplicables y a las que ordene el ayuntamiento.
- XII.- Observar las disposiciones de Seguridad e Higiene.
- XIII.- Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos y servicios sin alterar su peso o calidad.
- XIV.- Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público.
- XV.- Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud de los usuarios y público en general.
- XVI.- Aceptar la remoción de su local, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público.
- XVII.- Mantener en buen estado la pintura de su local, y debidamente aseada su área de servicio.
- XVIII.- Observar limpieza y buena presentación en su persona y empleados.
- XIX.- Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad municipal.
- XX.- Abstenerse de ejercer el comercio al mayoreo, medio mayoreo, o de mercancías de procedencia ilícita.
- XXI.- Ser respetuoso con el público en todos los aspectos.
- XXII.- No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancías u otros objetos.
- XXIII.- Implementar las medidas necesarias para el cuidado y protección de su mercancía.

XXIV.- Permitir a las Autoridades las visitas de inspección que estas realicen, proporcionando todos los datos que le sean requeridos.

XXV.- Cerciorarse al cerrar su local que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones de la Central camionera del municipio de Cárdenas, depositadas en el.

XXVI.-Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador de la central camionera pública municipal y en el horario que le indique:

XXVII.- Contar dentro de su local con un botiquín de primeros auxilios y un extintor de incendios para enfrentar cualquier emergencia.

XXVIII.- Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador de la central camionera pública municipal y cumplir con los acuerdos tomados en la misma.

XXIX.-Realizar los trabajos de mantenimiento y reparación que requiera el local que se le concesiono.

XXIX.- Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponda.

XXX.- Fumigar el local a su cargo cuando menos una vez cada tres meses, así como apoyar y participar en las fumigaciones de las aéreas comunes de la central camionera pública municipal.

XXXI.- Contar con un seguro vigente contra daños a terceros que pudieran suscitarse o causarse a las personas, locales y/o productos.

XXXII.-Prestar el servicio con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a los términos del título de concesión.

XXXIII.-Cubrir puntualmente en la Dirección de Finanzas Municipal, el pago de los derechos conforme a la Ley de la Hacienda Pública Municipal, y en los términos señalados en la concesión.

XXXIV.-Contar con el personal, equipo e instalaciones para cubrir la demanda del servicio.

XXXV.-Conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado.

XXXVI.-Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público.

XXXVII.-Tener siempre a la vista del público el título de concesión que acredite el derecho del titular.

XXXVIII.-Responder de los daños y perjuicios que el bien objeto de la concesión y terceros sufran por culpa o negligencia del concesionario o empleados a su cargo.

XXXIX.-Mantener a la vista del público en general las tarifas, servicios y el horario en que se prestan.

XL.-Proporcionar al Administrador de la central camionera una copia de los recibos de pago correspondiente, dentro de los tres días siguiente a aquel en que se realizó.

XLI.-Restituir al Municipio el bien dado en concesión al vencimiento del plazo por el que se otorgó.

XLII.-El bien otorgado en concesión deberá ser explotado por el concesionario a quien se le otorgo.

XLIII.-Otorgar garantía a favor del municipio a fin de que se salvaguarde la correcta prestación del servicio.

XLIV.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión.

XLV.-Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta en tanto el Ayuntamiento tome posesión real de los mismos;

XLVI.-Abstenerse de iniciar la prestación del servicio público hasta que hayan sido aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas, hubiere de construir o adaptar; y

XLVII.-Aceptar y cumplir las recomendaciones y disposiciones que el Administrador de la central camionera le haga para el mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones, así como del servicio prestado.

XLVIII.- Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el ayuntamiento.

Artículo 45.- En caso de que un comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones de uso, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

Artículo 46.- Son derechos de los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte:

I.-Que la autoridad municipal respete los términos en que se otorgó la autorización, licencia o concesión, salvo cuando su actualicen las causales de extinción, caducidad, o revocación de las mismas o se requiera rescatar la concesión por causas de utilidad pública u otras análogas.

II.-Recibir respuesta de la autoridad municipal encargada de la Administración de la central camionera pública municipal, a toda petición que le dirija por escrito, en forma respetuosa y pacífica, en un plazo no mayor a treinta días.

III.-Proponer mejoras a las instalaciones de la central camionera para brindar un mejor servicio a los usuarios y público en general.

IV.- Participar en las actividades encaminadas a tener instalaciones limpias, ordenadas, y en buen estado que redunden en mayor calidad en los servicios que se prestan.

V.- A ser informado por las autoridades municipales en el cumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento y disposiciones aplicables.

VI. A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

VII.- A conocer la identidad de las autoridades municipales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesado.

VIII. A obtener el comprobante del pago realizado por concepto de derechos, aprovechamientos, impuestos, cuotas u otro concepto, con motivo de la autorización, licencia o concesión.

VI. A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad municipal.

VIII. A ser tratados con el debido respeto y consideración por las autoridades municipales.

IX. A que las actuaciones de las autoridades municipales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones de este reglamento, y disposiciones aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por la autoridad municipal competente al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. A ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa, en los términos de este reglamento y disposiciones aplicables.

XII. A ser informado, al inicio de las facultades de inspección o comprobación de las autoridades municipales, sobre el objeto y propósito de la misma y a que éstas se desarrollen en los términos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad municipal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. A corregir su situación con motivo del ejercicio de las facultades de inspección o comprobación que lleven a cabo las autoridades municipales.

XIV.- Las demás que garanticen salvaguardar los principios de legalidad y seguridad con motivo de las autorizaciones, licencias o concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 47.- Las cuotas que deberán pagar los comerciantes y concesionarios de la central camionera, será de manera mensual, y son las siguientes:

ZONAS	CUOTAS, (S.M.V.) salarios mínimos vigentes
ZONA DE COMERCIO	
Dulcerías	De 10 a 25 días
Revisteras	De 10 a 25 días
Abarrotes	De 10 a 25 días
Farmacías	De 10 a 25 días
Alfarerías	De 10 a 25 días
Artesanías	De 10 a 25 días
Cristalería	De 10 a 25 días
Sombrerería	De 10 a 25 días
Joyería	De 10 a 25 días
Cd. dvd y similares	De 10 a 25 días
Artículos religiosos y similares	De 10 a 25 días
Jugueterías	De 10 a 25 días
Estéticas y peluquerías	De 10 a 25 días
Artículos esotéricos	De 10 a 25 días
Mascotas	De 10 a 25 días
Ropa	De 10 a 25 días
Calzado	De 10 a 25 días
Mercería	De 10 a 25 días
Cerrajería	De 10 A 25 días
Relojes	De 10 a 25 días
Sastrería	De 10 a 25 días
Otros	De 10 a 25 días

ZONA DE COMEDORES	
Restaurant	De 10 a 25 días
Fondas	De 10 a 25 días
Refresquería	De 10 a 25 días
Cafeterías	De 10 a 25 días
Juguería	De 10 a 25 días
Otros	De 10 a 25 días

ARTÍCULO 48.- Los comerciantes y concesionarios de la central camionera del Municipio de Cárdenas, Tabasco, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por la autoridad municipal.

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, TRASPASOS O CESION DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 49.- El edificio público municipal de la Central Camionera Municipal, destinado para concesionarlo a las personas físicas o jurídicas colectivas para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

I.- Las personas físicas o jurídicas colectivas interesados en establecer negocios con actividad comercial, y/o transporte público en la central camionera pública municipal, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a).- Nombre, edad, domicilio y nacionalidad del solicitante.
- b).-Copia certificada del acta de nacimiento
- c).-Tres fotografías tamaño credencial.
- d).- Giro comercial o actividad que desea establecer.
- e).- Si fuese extranjero el solicitante, deberá acreditar su estancia legal en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
- f).- Si fuere persona jurídica colectiva, el solicitante, deberá presentar copia certificada del acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

g).- Capital que invertirá.

h).- Lugar en que pretende trabajar o número de la localidad que pretende ocupar.

i).- Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro comercial o actividad que pretenda instalar.

j).- Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias, transporte y demás leyes aplicables.

II.-Satisfecho los requisitos señalados en la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgara la concesión o contrato administrativo respectivo, que será por 1 año. El contrato administrativo, no otorga al concesionario más derechos que el de poder ocupar el local por tiempo determinado y ejercer en él la actividad para el que fue concesionado mediante los pagos correspondientes estipulados en el contrato, conforme a este reglamento, y demás disposiciones aplicables.

III.-Queda prohibido a los concesionarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el local las actividades comerciales o de prestación de servicios para el que fue concesionado, por lo tanto, cualquier operación, acto o contrato que viole esta disposición es nulo de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas y cada una de las operaciones, actos o contratos de subarrendamiento, venta, traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades o tribunales administrativos, judiciales o del trabajo, solo podrán afectar a los giros comerciales, pero nunca el derecho real que tiene el Municipio sobre el local.

IV.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de la central camionera municipal, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte de la autoridad municipal.

V.- En todos y cada uno de los contratos, se estipulara la aportación que contribuirá el concesionario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados del local, su ubicación, el giro comercial o prestación del servicio, y la vigencia de la concesión que será por 1 año, para fijar la renta.

VI.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o jurídica colectiva ocupe más de dos locales en la central camionera municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 50.- Todo concesionario, estará obligado a enterar a la Dirección de Finanzas Municipal, en calidad de garantía, el importe equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, del local concesionado, por concepto de posibles daños, incluyendo el generado por el uso durante la vigencia de la concesión. Lo anterior, sin perjuicio de realizar las acciones legales que correspondan, cuando el daño al inmueble resulte de un acto o conducta intencional o con el propósito de causar un deterioro al local. Los concesionados quedaran liberados de esta obligación, cuando la autoridad municipal competente, lo autorice por escrito.

Artículo 51.- En caso de que un comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte público dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido, y derechos, aprovechamientos y demás conceptos que deba al municipio.

Artículo 52.- La titularidad de la autorización de ocupar un local, es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su transferencia a personas dependientes económicamente del titular, en casos especiales y debidamente justificados a juicio del Presidente Municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia.

Artículo 53.- El Presidente Municipal negará la autorización y/o concesión, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I.- Bodegas, área de maquila o caja para cobros.
- II.- Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes.
- III.- Productos inflamables, tóxico; y
- IV.- Productos que atentan contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 54.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, son causas de rescisión o revocación de los contratos de concesión o autorización, por los que se otorgue el uso de locales de la Central Camionera del Municipio de Cárdenas, Tabasco, las siguientes:

- I. Interrupción de todo o parte del servicio concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o previa autorización por escrito del mismo;
- II. Ceder, hipotecar, enajenar, arrendar, subarrendar, traspasar o gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos a la misma, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento.
- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin que medie autorización por escrito del Ayuntamiento.
- IV. Dejar de pagar en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento por su otorgamiento o refrendo anual.
- V. Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del comerciante, concesionario, y prestador de servicio de transporte público, establecidas en el contrato administrativo de concesión, en este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VI.- Cambiar de giro comercial o el tipo de prestación de servicios, sin autorización de la autoridad municipal competente.
- VII.- No cubrir en los plazos respectivos, los refrendos, cuotas, derechos e impuestos municipales.

Con independencia de la revocación o rescisión de los contratos de concesión, la autoridad municipal aplicará las sanciones previstas por este reglamento y demás disposiciones aplicables, según la gravedad y trascendencia de la falta.

Artículo 55.- Para obtener la autorización de traspasos o cesión de derechos, en casos excepcionales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante la Dirección de Finanzas como dependencia encargada de la administración de la central camionera pública municipal, la solicitud por escrito, firmada por ambas partes.

II.- Tener cuando menos un año de antigüedad como comerciante, concesionario y prestador del servicio público de transporte.

III.- Acompañar los documentos que amparen el contrato cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar.

IV.- Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal.

V.- Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local.

VI.- Acreditar el aspirante a la autorización y/o concesión los requisitos señalados para tal efecto; y

VII.- Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Finanzas.

Artículo 56.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Director de Finanzas remitirá el expediente al Presidente Municipal, quien otorgará el nuevo contrato y cancelará el anterior, en su caso.

Artículo 57.- Toda cesión de derecho que se contraponga a lo dispuesto por este reglamento se declarará nula de pleno derecho.

Artículo 58.- Tratándose de traspaso o cesión de los derechos derivados del contrato respecto a los locales, por fallecimiento del titular de la concesión, este se hará a favor de la persona que se haya designado en la solicitud de autorización como beneficiario. El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito y se hará acompañar de:

I.- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida; y

III.- Constancia de registro del concesionario fallecido, expedida por la administración.

Artículo 59.- Tratándose de lo señalado en el articulado anterior, y a falta de beneficiario, si hubiere más de un pariente en línea recta en primer grado que reclame el derecho, tendrá preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

Artículo 60.- Los cambios de giro comercial en la Central Camionera, solo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse este permitida dentro de la zona que se encuentre el local, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio del giro, cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

Artículo 61.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular la petición por escrito a la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración de la central camionera municipal, acompañando la opinión del administrador de la misma al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiere establecer, se anexara la siguiente documentación:

I.- Contrato Administrativo por el que se le otorgo el uso del local.

II.- Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos; y

III.- Pagar los derechos por cambio del giro.

Artículo 62.- Recibida que sea la solicitud señalada en el artículo anterior, la Dirección de Finanzas como autoridad municipal encargada de la administración de la central camionera, emitirá su opinión y en su caso afirmativo, deberá proceder a remitir el expediente al Presidente Municipal para que este o la autoridad que designe al efecto por escrito, autorice o no el cambio.

Artículo 63.- Toda solicitud recibida, tratándose de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su recepción por el Presidente Municipal o la autoridad municipal que autorice por escrito para tal efecto o en su defecto por la Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración de la central camionera pública municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64.- Se prohíbe a los comerciantes, concesionarios y transportistas de la central camionera pública municipal:

I.- Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias toxicas de cualquier tipo o marca, dentro y fuera de la central camionera, ya sea clientes, amistades o familiares, o estos mismos. Los titulares serán directamente los responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción.

II.-Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de la central camionera, así como comerciar con mercancía prohibida.

III.-Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al Autorizado por el ayuntamiento.

IV.-Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin el permiso previo del Presidente Municipal o de la Dirección de Finanzas como ente encargado de la Administración o en su defecto, por el Administrador de la Central Camionera.

V.-Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales de la central camionera pública municipal, salvo autorización por escrito del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que autorice al efecto.

VI.-Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras.

VII.-Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento.

VIII.-Utilizar velas, veladoras y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad de la central camionera pública municipal, usuarios y personal laboral.

IX.- Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo nivel de audio cause molestia a otros locatarios, prestadores de servicios, usuarios y público en general.

X.-Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres.

XI.-Usar tanques de gas butano al interior de las instalaciones de la Central camionera pública municipal.

XII.- Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

XIII.-Permanecer en el interior de la central camionera pública municipal después de las hora de cierre.

XIV.-Vender, arrendar, subarrendar, traspasar o ceder los derechos del local autorizado o concesionado, salvo en los casos de excepción y cumpliendo los requisitos que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.

XV.-Ejercer la actividad comercial o prestación del servicio en estado de ebriedad.

XVI.-Ejercer el comercio ambulante dentro de las instalaciones de la central camionera pública municipal o de sus áreas adyacentes, de ocupación o protección.

XVII.-Ejercer actividad comercial sin tener la licencia Municipal.

XVIII.-Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados.

XIX.-Usar fuego para cocinar o para cualquier uso, excepto el que se requiera en las fondas o locales en que se expendan alimentos, el cual ocuparan para la estufa y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la Dirección de

Finanzas municipal como la entidad encargada de la Administración de la Central Camionera Municipal.

XX.-Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición.

XXI.-Vender mercancías fuera del local o lugar asignado para tal efecto.

XXII.-Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente.

XXIII. Cambiar el giro comercial de su establecimiento o utilizarla como bodega, sin autorización del Presidente Municipal o de la persona que autorice al efecto, o de la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración de la central camionera pública municipal

XXIV.- Contar con más de un local, sin justificación sustentable y sin autorizada por escrito del Presidente Municipal o autoridad municipal que autorice al efecto, o en su caso, de la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

XXV.-Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Se prohíbe al usuario y público en general en la Central Camionera:

I.- Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

II.- Tirar basura en el interior y exterior de la central o en aéreas comunes de esta.

III.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas.

IV.-Abordar el autobús en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estimulantes.

V.- Ejercer el comercio ambulante sin autorización en el interior y zonas adyacentes a la central.

VI.- Invadir o transitar en el patio de maniobras.

VII.- Ejercer el comercio ambulante en el patio de maniobras y andenes.

VIII.-Hacer uso de los servicios que presta la central camionera, sin cumplir con las políticas y medidas administrativas aplicables.

IX.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III Y IV, del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia, previa acta circunstanciada que al efecto se levante, será puesto a disposición de la autoridad competente junto con los elementos de pruebas de que se dispongan.

CAPÍTULO V**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OPERADORES Y
CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.**

Artículo 66.-Queda prohibido a los operadores y concesionarios del transporte público de los autobuses:

- I.- Estacionar la unidad motriz en el andén por más de 10 minutos al ascenso y descenso del pasaje.
- II.- Bajar sin motivo alguno de su unidad.
- III.- Apagar el motor de su unidad con el fin de prolongar el tiempo reglamentado en el andén.
- IV.- Subir o bajar pasaje cuando maniobre el autobús en sentido inverso.
- V.- Efectuar aceleraciones de sus unidades dentro de las instalaciones de la central camionera.
- VI.- Circular a mayor velocidad de lo autorizado en las instalaciones de la central camionera.
- VII.- Derramar cualquier liquido del motor de su unidad motriz, en el área de maniobras.
- VIII.- Introducir a las instalaciones de la central camionera a personas no autorizadas.
- IX.- Tirar la basura de sus unidades en el área de maniobras o en los carriles o andenes.
- X.- Accionar las cornetas de aire y claxon dentro de las instalaciones de la central camionera.
- XI.- Ingresar en las instalaciones de la central camionera en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga o estupefaciente.
- XII.- Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas o estupefacientes en las instalaciones de la central camionera.
- XIII.- Obstaculizar la vialidad con sus unidades, con el propósito de afectar a terceros.
- XIV.- Reparar las unidades motrices en el patio de maniobras o dentro de los andenes o carriles.
- XV.- Abandonar las unidades motrices en el patio de maniobras, en los estacionamientos o andenes.
- XVI.- Estacionar las unidades motrices que operen fuera de los lugares señalados para tales efectos o hacerlo en los andenes o carriles de ascenso y descenso de pasajeros.

XVII.- Lavar las unidades en los andenes, área de estacionamiento y patio de maniobras.

XVIII.- Cobrar el pasaje mientras maniobra la unidad ya sea de entrada o de salida.

XIX.- Fumar dentro de la unidad, en el patio de maniobras, andenes o estacionamientos.

XX.- Maniobrar o circular por los andenes, estacionamientos y patio de maniobras con las luces apagadas.

XXI.- Permitir que personas sin licencia operen la unidad.

XXII.- Permitir el ascenso y descenso de pasaje en el patio de maniobras o estando la unidad en movimiento o fuera de los carriles o andenes señalados para tal efecto.

XXIII.- Agredir física o verbalmente a sus similares, al administrador de la central o a su personal, o cualquier otra persona dentro de las instalaciones de esta.

XXIV.- Pronunciar palabras altisonantes o hacer gestos, señas o mímicas contrarios a la moral y buenas costumbres.

XXV.- Realizar el ascenso y descenso de pasajeros fuera de los carriles o andenes señalados o asignados para tal efecto.

XXVI.- Hacer la limpieza de los autobuses en los carriles o andenes, así como tirar basura en los mismos.

XXVII.- Usar como estacionamiento los carriles de ascenso y descenso de pasajeros.

XXVIII.- Las demás que se deriven de este reglamento o disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Son obligaciones de los operadores y concesionarios del transporte público de los autobuses:

I.- Respetar a sus similares, a los usuarios y al personal encargado de la Administración de la Central Camionera.

II.- Estacionar su unidad en el andén que le sea asignado.

III.- Esperar el ascenso y descenso de las personas o usuarios.

IV.- Al iniciar su salida cerrar la puerta de su unidad motriz, con su cobrador a bordo en su caso.

V.- Pagar el boleto correspondiente de salida en la taquilla del recaudador del andén.

VI.- Siempre que se haya de realizar cualquier maniobra o circular en el patio de maniobras, andenes o estacionamiento deberán hacerlo con todas las luces tanto interiores como exteriores encendidas, y en baja los faros principales delanteros.

VII.- Todo transporte público que ingrese a la central camionera deberá tener en perfecto estado de funcionamiento todo el sistema de luces de las unidades.

VIII.- Mostrar al checador que se encuentre en la entrada de la central camionera, el boleto mencionado en la fracción V; y

IX.- Respetar la velocidad permitida en las instalaciones de la central camionera.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COBRADORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 68.-Queda prohibido a los cobradores de autobuses:

I.- Llamar al pasaje cuando el autobús este en movimiento.

II.- Bajar del autobús cuando este no halla parado totalmente.

III.- Cobrar el pasaje sin proporcionar el boleto al usuario que aborde el autobús.

IV.- Fumar en el transporte o unidad, ya sea en movimiento o estacionado.

V.- Al cobrar el pasaje, dar el cambio fraccionario a la bajada del autobús, pues este debe darse inmediatamente que el usuario pague su boleto de viaje.

VI.- Andar en camisa sport o mal vestido.

CAPITULO VII

DE LAS TAQUILLAS

Artículo 69.-El Administrador de la central camionera, asignara a cada empresa de autobuses, áreas de taquilla de acuerdo a la concesión, autorización, licencia, contrato o procedimiento que fije la autoridad municipal, considerando la opinión de los representantes de las empresas de autobuses y siempre respetando las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.-El color o colores de las taquillas deberán ser lo más representativo delas líneas que ofrezcan que ofrezcan sus servicios de transporte.-

Artículo 71.-Las empresas deberán solicitar por escrito al Administrador de la central camionera cuando deseen cambiar o retocar el color de sus taquillas, módulos o áreas asignadas, debiendo dicha autoridad autorizar o negar debidamente fundamentada dicha solicitud, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, previo análisis de los colores existentes de otras empresas, a efecto de evitar confusión a los usuarios.

Artículo 72.-Queda prohibido a las personas que trabajan en las taquillas (boleteras), operadores o cualquier persona que preste algún servicio dentro de la central camionera, hacer propaganda o llamar al usuario con gritos incesantes o voces impertinentes.- En caso de infracción a esta disposición, previa audiencia del infractor, y de comprobarse su falta, se le impondrá la sanción que corresponda conforme a lo establecido en este reglamento o disposición aplicable.

Artículo 73.-Es obligación de las empresas de autobuses vigilar que sus respectivas taquillas, y boleteros dan servicio al usuario desde que sale su primer corrida y, hasta que salga la última a su destino correspondiente.

Artículo 74.-Es responsabilidad de las empresas darle mantenimiento constante a las taquillas, módulos o áreas asignadas en la central camionera, a efecto de que estas no se deterioren, así como conservarlas en buenas condiciones de higiene.

Artículo 75.-El Administrador de la central de la camionera tiene la obligación de vigilar que las empresas de autobuses indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidos en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad, para el conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EMPRESAS DE AUTOBUSES

Artículo 76.-Las empresas de autobuses estarán obligadas a:

- I. Que durante las horas que den servicio a los usuarios, pongan un tomador de tiempo que rija las salidas y llegadas de los autobuses, con la finalidad de verificar su cumplimiento.
- II. Vigilar que por ningún motivo deje de hacerse el último viaje marcado en su itinerario.
- III. Supervisar que los autobuses de su línea porten un letrero visible y legible que indique su destino en un lugar visible.
- IV. Inspeccionar que sus autobuses hagan paradas de ascenso y descenso de pasajeros en los lugares autorizados dentro de la ciudad y, de aquellos ubicados en su ruta, para brindar un mejor servicio y sin peligro para el usuario.
- V. Proporcionar al Administrador de la central camionera el Directorio de su personal, así como informarle por escrito dentro de los siguientes 3 días naturales en que se genere el hecho, sobre las bajas o altas de sus empleados, a efecto de actualizar la lista de personal autorizado por las empresas en las taquillas, módulos o áreas asignadas de la Central camionera municipal;
- VI. Traer sus unidades en buenas condiciones de uso y limpieza, de acuerdo al reglamento.

VII. Acatar disposiciones y ordenamientos que emitan las autoridades Municipales, Estatales y Federales dentro de su competencia en materia de tránsito y transporte.

VIII. Todas aquellas disposiciones relativas a la prestación del servicio, recomendadas por el Administrador de la Central, el Director de Finanzas y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DEL PATIO DE MANIOBRAS

Artículo 77.-Tendrán acceso a la central camionera, además de los autobuses, aquellos vehículos que a juicio de la administración sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del servicio, como son ambulancias, recolectores de basura, patrullas de la Policía Federal Preventiva, Tránsito del Estado, Patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Estatal o Municipal, Vialidad y Transporte Municipal y aquellos vehículos que sean autorizados por la Administración.

Artículo 78.-Tendrán también acceso a la central camionera, todos aquellos permisionarios que entren con su vehículo, ya que por el giro de su negocio acuden constantemente a supervisar que sus operadores cumplan con su trabajo; debiendo estacionarse por determinado periodo o lapso de tiempo en el lugar asignado para ello, previa autorización por escrito del Administrador.

Artículo 79.-Tendrán preferencias de paso respecto a otros vehículos y dentro del patio, aquellos autobuses que estén realizando maniobras de reversa para reincorporarse a la circulación.

CAPÍTULO X

DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 80.-Los hechos de tránsito y accidentes ocurridos en las instalaciones de la Central Camionera, deberán ser reportados de inmediato por el personal de vigilancia o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los mismos, a las autoridades municipales correspondientes, haciendo de su conocimiento al Administrador de la Central, a efecto de deslindar responsabilidades.

CAPÍTULO XI

DEL SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER Y CARGA

Artículo 81.-Prevía autorización por escrito del Presidente Municipal o del Director de Finanzas como entidad encargada de la Administración de la central camionera o autoridad municipal que resulte competente, el Administrador podrá asignar áreas de estacionamiento de taxis y vehículos de carga y descarga, así como para el ascenso y

descenso de pasaje, con el objeto de no bloquear las puertas de acceso a la central camionera, ni la obstrucción de rampas o infraestructura acondicionada y cualquier otro medio de transporte de mercancías y personal, deberán pagar la salida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

TITULO TERCERO DE LA INPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPIULO I DE LA INSPECCIÓN

Artículo 82.-Para efectos del presente Reglamento, son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de Actas Administrativas por faltas a este reglamento, y disposiciones aplicables, las siguientes:

I.- El Ayuntamiento

II.-El Presidente Municipal

III.-Las Direcciones u organismos que conforman o integran la Administración Pública Municipal.

IV.-El Director de Finanzas

V.-El Jefe de ingresos de la Dirección de Finanzas

VI.-El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas

VII.- Director de Tránsito Municipal

VIII.- Los Jueces Calificadores

IX.- El Administrador de la Central Camionera Municipal

X).-Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 83. Para los efectos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la autoridad municipal competente, deberá estar provisto del nombramiento o identificación oficial que lo acredite como tal.

Artículo 84.-Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetara al procedimiento siguiente:

I.-La autoridad municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

- a).-Los datos del visitado
- b).-Lugar (es) o establecimiento (s) a inspeccionar
- b).-Nombre del visitador
- c).-El objeto o propósito de la visita
- d).-El periodo que abarca la visita
- e).-La motivación y fundamentación
- f).-Nombre y firma de la autoridad que expide la orden

II.-La habilitación expresa del personal designado para la visita

III.-Al practicar la visita, el visitador o supervisor deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía o con el nombramiento. Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento, la orden de inspección y le informara de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

IV.-En caso de que el local o establecimiento se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia o el visitado no se encuentre, el supervisor hará constar tal situación y dejara citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en el mismo se indique.

V.-El supervisor deberá requerir al visitado o con quien entienda la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de negarse a nombrarlos, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor.

VI.-En la inspección realizada, se hará constar en el acta circunstanciada que se levantara en el lugar visitado, por triplicado en forma numerada, lo siguiente:

1.-Lugar y fecha

2.-Nombre e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia y su carácter: (visitado, empleado, familiar (especificando), etc...)

3.-Los datos del oficio o documento con que se identificó el visitador.

4.-Se pormenorizará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.

El visitado o la persona con quien se entiende la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones asentados en la misma y exhibir las pruebas correspondientes.

5.-Resultado de la inspección

6.-Lo que haya manifestado el visitado o la persona con la que se entendió la diligencia, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta y las pruebas que haya presentado.

7.-Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.

VII.- Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el visitador o supervisor entregará al visitado o a la persona con quien entendió la diligencia, copia de la misma.

Artículo 85.-La autoridad municipal que ordene una visita de inspección o supervisión, como medida preventiva o de seguridad, podrá ordenar, la clausura temporal en los siguientes casos:

1.-Por razones de interés público

2.-Por arrendamiento, subarrendamiento, cesión de derechos, o traspaso del local, sin autorización de la autoridad municipal.

3.-La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso.

4.-Se expendan mercancías prohibidas o ilegales.

5.-Vender mercancías o prestar un servicio en zonas distintas a las señaladas en este reglamento.

En estos casos la clausura no deberá exceder de 30 días naturales, término dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deberá determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.

Artículo 86.-Si el visitado o la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta administrativa de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentaran, sin que esto afecte su validez y valor probatoria.

Artículo 87.-El visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a la inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento y disposiciones aplicables. El visitador o supervisor podrá solicitar el auxilio de la policía preventiva, cuando el visitado o persona con quien se entiende la diligencia o cualquier persona obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

CAPITULO II

DE LA VIGILANCIA

Artículo 88.-El Presidente Municipal proveerá a la Administración de la Central Camionera, los elementos policíacos o de guardia que sean necesarios para la vigilancia y seguridad de la misma.

Artículo 89.-Serán facultades de los elementos policíacos o de vigilancia asignados a las instalaciones de la central camionera:

- a).- Prevenir toda clase de desórdenes, faltas administrativas y comisión flagrante de delitos, mediante la vigilancia constante de las instalaciones, evitando como la introducción, consumo y venta de bebidas embriagantes, drogas o estimulantes, mercancías prohibidas o ilegales, o de aquellos objetos que puedan resultar peligrosos para los comerciantes, concesionarios, prestadores de servicios, autoridades, personal, público en general y usuarios del servicio público de transporte.
- b).- Llamar la atención, a toda persona que esté afectando la limpieza o imagen de las instalaciones, o tirando basura de las unidades de autobuses de pasajeros en los carriles o andenes y en las instalaciones en general.
- c).- Vigilar constantemente que no arreglen fallas mecánicas de los autobuses en los andenes o carriles de acceso, descenso y descanso.
- d).- Una vez que llegue el último horario, se invitará a desalojar de la central camionera a toda persona ajena que se encuentre dentro de la misma.
- e).- Inmediatamente del hecho, hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de cualquier percance que suceda en el interior de las instalaciones, así como de los alrededores, cuando tuviere conocimiento de ellos.
- f).- Realizar la detención de las personas que se encuentren en flagrancia de algún delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.
- g).- Todas aquellas que en razón de su cargo le sean asignadas por sus superiores y las que le solicite el Administrador de la Central Camionera o la Dirección de Finanzas como entidad encarga de la Administración de la central camionera pública municipal.

Artículo 90.-El Administrador de la central camionera pública municipal, supervisará constantemente la vigilancia, para que cumpla sus funciones tanto internas como externas, llevando una bitácora de los eventos relevantes ocurridos.

TITULO CUARTO

LA EXCLUSIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS
CONCESIONES

CAPITULO UNICO

LA EXCLUSIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS
CONCESIONES

Artículo 91.-Las concesiones para actividades comerciales o la prestación del servicio público de transporte, no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento.
- II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta y sin limitación de grado; los colaterales y afines hasta en segundo grado, de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos 5 años se les haya revocado otra concesión por actividades comerciales o para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 92.-Las concesiones para la prestación de estos servicios se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Incumplimiento del plazo
- II. Revocación
- III. Caducidad
- IV. Rescate
- V.-Muerte del titular de la concesión
- V.-Cualquier otra prevista en el título de concesión o disposiciones aplicables.

Artículo 93.-Las concesiones, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:
Las concesiones caducan:

- I. Por la conclusión del término de su vigencia.
- II. Porque el concesionario no otorgue las garantías previstas.

III. Por no iniciar la actividad comercial o prestación del servicio, una vez otorgada esta y dentro del término señalado en la misma.

Artículo 94.-Las concesiones podrán ser revocadas por cualquiera de las causas enlistadas en el artículo 50 y demás relativos de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 95.- El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, se sustanciará y resolverá por el ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- 1.- Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo.
- 2.-Se notificará personalmente la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación.
- 3.-Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de pruebas, contados a partir del día siguiente al de la notificación del proveído correspondiente;
- 4.-Vencido dicho término, se abrirá el término de quince días para el desahogo de las pruebas ofrecidas;
- 5.- Se dictará resolución, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y
- 6.- La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 96. Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo en favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en este reglamento.

TITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 97.-Las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o disposiciones aplicables, consistirán en:

- I.- Amonestación

II.- Apercibimiento

III.- Multa de uno a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el estado de Tabasco.

IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando:

a).- El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad con las medidas correlativas ordenadas.

b).- En caso de reincidencia en las infracciones al presente reglamento y disposiciones aplicables.

c).- Cuando se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.

V.- Revocación o rescisión del contrato administrativo en el caso de comerciantes, concesionarios y transportistas.

VI.- Revocación de la concesión o autorización.

VII.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas

VIII.- Las demás contenidas en este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 98.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Las circunstancias de comisión de la infracción.

III.- Sus efectos en perjuicio del interés público.

IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

V.- La reincidencia del infractor.

VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 99.- Para los efectos de este reglamento se considerara reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva del giro comercial según la gravedad de las infracciones o cancelación de la concesión o autorización del local.

Artículo 100.- La autoridad correspondiente, aplicara las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este reglamento, conforme a lo siguiente:

I.- Por violación al artículo 43, 44, 60, 62, 63, 64, 72 y demás relativos de este reglamento o disposición aplicable, referente a los comerciantes, concesionarios, prestadores de servicios público de transporte, transportistas, operadores, y cobradores, de 1 a 30

salarios mínimos general vigente en el estado de Tabasco, o en caso de reincidencia arresto de hasta treinta y seis horas.

II.- Por violación al artículo 61 y demás relativos de este reglamento y disposiciones aplicables, referente al usuario y público en general, multa de 1 a 30 veces salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.

III.- Por violaciones a otros artículos del presente reglamento, multas de 1 a 30 veces salarios mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de 24 a 36 horas.

Artículo 101.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este reglamento serán sancionadas, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen la posible comisión de delitos, se de vista inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 102.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando, este, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

ARTICULO 103.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señala este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 104.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicara la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularan las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 105.- La Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración del mercado público municipal, aplicara las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente reglamento y disposiciones aplicables, pudiendo delegarla indistintamente en El Jefe de ingresos de la Dirección de Finanzas, El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas, el Juez Calificador del municipio o el Administrador de la central camionera municipal.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 106.- Para la determinación de responsabilidad de un comerciante, concesionario, prestador de servicio de transporte, operadores, cobradores, transportista, empresa de autobuses, usuario, público en general o cualquier persona, por haber cometido alguna conducta establecida en los artículos del presente ordenamiento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

I.- Hecha que fuera la inspección, el supervisor a cargo, levantara el acta correspondiente, debiendo asentar en esta los hechos y circunstancias encontrados, dándole intervención al probable responsable del acto prohibido o sancionable, quien manifestara lo que a su derecho corresponda, en relación a los mismos, salvo en los casos en que se encuentren en flagrancia, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

II.- Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Dirección de Finanzas, para la substanciación del procedimiento.

III.- Recibida el acta, se citara al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que llevaron al levantamiento del acta, afirmándolo, negándolo, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, debiendo aportar todos los medios de pruebas que recabe para sustentar su dicho.

IV.- Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas, contados a partir del siguiente día de la notificación, en este serán admitidos todos los medios de pruebas, siempre que estas no sean contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

V.- Vencido el término anterior, dentro de los quince días posteriores, se desahogaran las pruebas que las partes hayan ofrecido.

VI.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere o fuera posible su perfeccionamiento se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondiente, y se notificara a las partes la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes.

VII.- En el desahogo de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrá alegar lo que a su derecho convenga por si o por medio de su asesor legal o defensor correspondiente.

VIII.- Si el comerciante, concesionario o prestador del servicio, no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 107.- En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal o por los servidores públicos en quienes hayan delegado sus facultades, relativos a las infracciones y sanciones por contravención a las disposiciones de este reglamento, procederá la interposición de los recursos de revocación y revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265, 266 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TITULO SEXTO
DEL PRESUPUESTO
CAPÍTULO UNICO
DEL PRESUPUESTO

Artículo 108.-La Central Camionera del Municipio de H. Cárdenas Tabasco, contará dentro del Presupuesto del Municipio de H. CARDENAS, Tabasco, con las partidas presupuestales para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 109.-El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 110.-El presupuesto de la Central Camionera estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

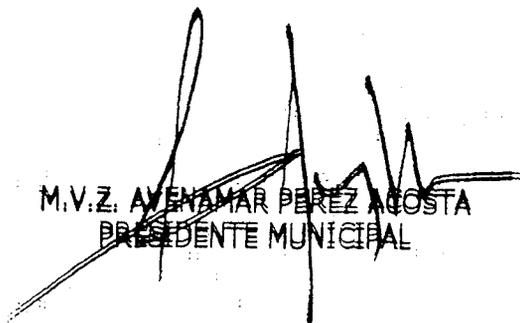
Artículo 111.-La Central Camionera quedará sometida a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEH. CARDENAS, TABASCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SEGÚN ACTA DE CABILDO NÚMERO 56 (SESION EXTRAORDINARIA No. 9), DEL H. AYUNTAMIENTO DE H. CARDENAS, TABASCO. LOS REGIDORES


M.V.Z. AVENAMAR PÉREZ ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. GREGORIO RANGEL BECERRA
SÍNDICO DE HACIENDA

C. TERESA BURELO BALCAZAR
SÍNDICO DE HACIENDA


C. VÍCTOR MANUEL YAÑEZ RÍOS
CUARTO REGIDOR

C. DIANA LIZZET GONZÁLEZ DE LA
CRUZ
QUINTO REGIDOR


C. GAMALIEL ÁVALOS GARCÍA
SEXTO REGIDOR


C. YAZMIN VIDAL CÓRDOVA
SEPTIMO REGIDOR


C. ISRAEL ARMANDO LÓPEZ RAMÓN
OCTAVO REGIDOR

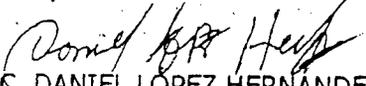

C. NINFA HERNÁNDEZ OSORIO
NOVENO REGIDOR

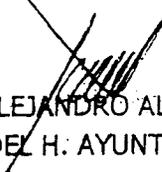

C. JOSÉ HERIBERTO CASTRO GARCÍA
DECIMO REGIDOR


C. HONORIA JÍMENEZ CÓRDOVA
DECIMO PRIMERO REGIDOR


C. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ REYES
DECIMO SEGUNDO REGIDOR


C. BEATRIZ DEL VALLE GONZÁLEZ
DECIMO TERCERO REGIDOR

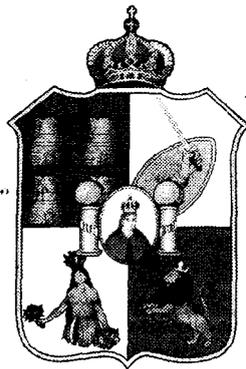

C. DANIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ
DECIMO CUARTO REGIDOR


C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

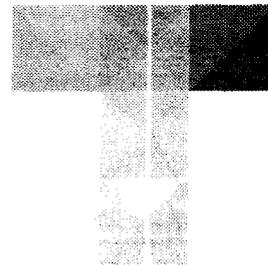
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

M.V.Z. AVENAMAR PÉREZ ACOSTA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.